

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 17 premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado el día 15 de noviembre de 1966.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES											
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	9.ª serie	10.ª serie	11.ª serie	12.ª serie
11859	1.200.000	Las Palmas.	Murcia.	Madrid.	Madrid.	Málaga.	Huelva.	Sta Cruz de Tenerife.	Horta.	Jerez de la F.	Barcelona.	Barcelona.	
13760	600.000	Salamanca.	Guecho.	Madrid.	Madrid.	Málaga.	León.	Aguilera.	Madrid.	Salamanca.	Barcelona.	Barcelona.	
59576	300.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	
5445	50.000	Cartagena.	Oviedo.	Madrid.	Reserva.	Málaga.	Mérida.	Los Palacios.	Mataró.	Castellón.	Santiago C.	Barcelona.	
42913	50.000	Pamplona.	Pamplona.	Madrid.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	
64878	25.000	Bailén.	Ponferrada.	Nerja.	P. de Viana.	S. Sebastián.	Gijón.	Vigo.	Córdoba.	Madrid.	Vigo.	Alicante.	
44964	25.000	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	
6056	15.000	Salamanca.	Bilbao.	Reserva.	Cartagena.	V. Málaga.	Madrid.	Alicante.	Horta.	Salamanca.	Sabadell.	Barcelona.	
25838	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	
50384	15.000	Torreón.	Torreón.	Torreón.	Torreón.	Torreón.	Torreón.	Torreón.	Torreón.	Torreón.	Torreón.	Torreón.	
40263	15.000	Logroño.	Logroño.	Logroño.	Logroño.	Logroño.	Logroño.	Logroño.	Logroño.	Logroño.	Logroño.	Logroño.	
20635	15.000	Castellón.	Guecho.	Madrid.	Almería.	Madrid.	Valladolid.	Alcante.	Soria.	Sevilla.	Barcelona.	Barcelona.	
42915	15.000	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	
18568	15.000	Huelva.	Fuengirola.	Bilbao.	Cullera.	Pamplona.	Huelva.	Almería.	Las Palmas.	Santander.	S. Sebastián.	Barcelona.	
20701	15.000	Vall de Uxó.	Durango.	Madrid.	Gijón.	Zaragoza.	Lérida.	Albacete.	Toledo.	Sevilla.	Burgos.	Barcelona.	
7305	15.000	Madrid.	Bilbao.	Madrid.	Murcia.	M. de Lemos.	Palma de M.	Las Palmas.	Ch. Frontera.	Sevilla.	Hospitalet de Llobregat.	Barcelona.	
36277	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Cartagena.	Málaga.	Valladolid.	Albacete.	Soria.	Sevilla.	Mataró.	Barcelona.	

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de noviembre de 1966, a las doce horas, utilizando el sistema moderno de extracciones.—Los billetes serán de 500 pesetas, divididos en décimos a 50 pesetas.—Madrid, 15 de noviembre de 1966.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Maximina Vázquez Díaz, Begoña Collado Martín y Francisca Almunia Gómez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Azucena Vázquez Romero y Adela Caballero Gallo, del Colegio de La Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1966.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 4 de noviembre de 1966, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Ceuta, del 15 de diciembre de 1966 al 5 de enero de 1967.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.189-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de «Defensa de márgenes y protección de crecidas del río Guadalete. Plan coordinado del Guadalquivir (Cádiz)» a «Corsan, Empresa Constructora, S. A.».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto: Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa de márgenes y protección de crecidas del río Guadalete. Plan coordinado del Guadalquivir (Cádiz)» a «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de 9.933.666,08 pesetas, que representa el coeficiente 0,7814998773 respecto al presupuesto de contrato de 12.711.027,05 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 103-GR. Embalse de Iznájar. Pieza número 9. Término municipal de Iznájar.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de diciembre de 1965 la declaración de urgencia de las obras del embalse de Iznájar, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos de las fincas que se especifican que el día 24 de los corrientes, a las diez de la mañana, se procederá a levantar

sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 9 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Mufiñ.—5.193-E.

Descripción de las fincas, con expresión de número de las mismas, nombre de los propietarios y nombre de la finca o parcela

3. Ayuntamiento de Iznájar.
18. Don Miguel López Caballero. La Isla.
- 18-A. Don Miguel López Caballero. La Isla.
31. Don Juan Antonio Mejías Arjona. Barrio San José.
51. Viuda de don Francisco Orgaz Morales. Extramuros Barca-Barrio San José.
52. Don Luis Sánchez Marín. La Yesera-Cuesta de María Salomé.
67. Don Juan Llamas Hidalgo. Barrio San José.
73. Don Juan Osuna Caballero. Barrio San José.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento, de ámbito interprovincial, para la Empresa «A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A.».

Visto el expediente tramitado para la revisión del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», aprobado por Resolución de esta Dirección General con fecha 2 de julio de 1965;

Resultando que por escrito de fecha 4 de julio de 1966 la Presidencia del Sindicato Nacional del Metal remitió a este Centro directivo el expediente tramitado en el seno de la Organización Sindical con motivo de la citada revisión, y terminando sin acuerdo entre las partes, proponiendo, en base a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 16 y concordantes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se dicte, si así resultase oportuno, una Norma de Obligado Cumplimiento;

Resultando que en la documentación remitida a esta Dirección General figura, con los antecedentes necesarios, los informes emitidos por las representaciones económica y social afectadas, por los Presidentes de la Comisión Deliberadora que han intervenido en la primera y segunda fase de las conversaciones y por el propio Sindicato Nacional del Metal;

Resultando que el trámite de «audiencia» a las partes interesadas se ha cumplido con fecha 13 de septiembre de 1966, no lográndose el acuerdo intentado;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado cuantos requisitos vienen establecidos por las disposiciones vigentes, y en particular por la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y por su Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la competencia para resolver en la presente cuestión le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto de 18 de febrero de 1960; por el artículo ocho de la Ley de 24 de abril de 1958, y por los artículos 16 y concordantes del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que con fecha 27 de febrero de 1964 le fué aprobado a la Empresa «A. E. G. Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», un Convenio Colectivo de carácter interprovincial, que, manteniéndose vigente en la actualidad, fué objeto de revisión parcial a través de otro Convenio Colectivo aprobado en 2 de julio de 1965, mediante el cual se dió nueva redacción a los artículos 3, 4, 6, 17, 18, 19 y 20 y al anexo para los talleres de Madrid;

Considerando que las presentes actuaciones tienen su origen en una nueva solicitud de revisión instada por la representación social, sobre la que, una vez agotados los trámites de deliberación de audiencia, no se ha producido acuerdo entre las partes. Razón ésta por la cual la decisión a adoptar por esta Dirección General debe limitarse a aquellos puntos sobre los que ha versado el intento de acuerdo para establecer la normativa que, atendiendo en primer lugar a las exigencias generales socio-económicas del correspondiente sector y del conjunto de la Nación, venga a conciliar los intereses de las partes afectadas, teniendo presente que el carácter revisor de las deliberaciones aconsejan mantener en sus propios términos las restantes cláusulas del Convenio, aprobado por Resolución de 27 de febrero de 1964;

Vistas las disposiciones citadas y cuantos antecedentes obran en el expediente,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le vienen concedidas, ha resuelto:

1.º Acordar, para su aplicación en la Empresa «A. E. G. Ibérica de Electricidad», la Norma de Obligado Cumplimiento que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

2.º Declarar derogado el Convenio Colectivo que para la misma Empresa fué aprobado por Resolución de 2 de julio de 1965.

3.º Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

NORMA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EMPRESA «A. E. G. IBERICA DE ELECTRICIDAD»

Cláusula 1.ª La presente Norma entrará en vigor el día 1 de octubre de 1966.

Ello, no obstante, se retrotraerán al día 1 de abril de 1966 los efectos económicos de la aplicación de las escalas de retribuciones que se acuerdan.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, concluirá la vigencia de esta Norma en el momento en que las partes interesadas lleguen, por mutuo acuerdo, a la firma de un nuevo Convenio Colectivo Sindical debidamente aprobado por la autoridad laboral competente.

Cláusula 2.ª A excepción de los artículos expresamente modificados por la presente Norma, queda subsistente el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial aprobado por la Empresa «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 27 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

El anexo para los talleres de Madrid que figura en el citado Convenio queda, a su vez sustituido por el que se recoge en esta Norma.

Cláusula 3.ª El contenido de los artículos del Convenio de 27 de febrero de 1964 que se enumeran a continuación queda modificado y sustituido por el texto que asimismo se transcribe para cada uno de ellos:

Artículo 14. *Antigüedad.*—Los premios por antigüedad que corresponda percibir al personal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Reglamentación Siderometalúrgica, se calcularán a partir del 1 de octubre de 1966 sobre el importe de la columna «total» de las tablas de retribuciones recogidas en esta Norma.

Art. 17. *Horas extraordinarias.*—El abono de las horas extraordinarias se efectuará con un incremento del 50 por 100 sobre la retribución fijada en la tercera columna de las tablas de remuneraciones correspondientes a la categoría y grupo profesional de cada trabajador.

Art. 18. *Vacaciones.*—Los productores tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con la siguiente escala:

Antigüedad o cargo	Días naturales
De 1 hasta 15 años	21
Más de 15, hasta 25 años	24
Más de 25 y hasta 40 años	30
Más de 40 años	35
Directores y Apoderados generales ...	35

Quienes causen alta en la Empresa entre 1 de abril y 31 de agosto, una vez transcurridos seis meses podrán disfrutar la correspondiente parte proporcional del año, debiendo tomar estas vacaciones antes del 31 de marzo del año siguiente.

Quienes ingresen a partir del 1 de septiembre, una vez transcurridos seis meses podrán optar entre disfrutar la parte proporcional al tiempo trabajado o bien acumular ésta al período de vacaciones del año siguiente.

El personal de nuevo ingreso cuya alta se produzca entre el 1 de enero y el 31 de marzo podrá, una vez transcurridos seis meses de servicios, tomar la parte proporcional al tiempo a trabajar hasta el 31 de diciembre.

Los talleres de Batalla del Salado (Madrid) disfrutarán las vacaciones colectivas en la fecha que se señale por la Dirección General de la Empresa, la cual podrá establecer las excepciones necesarias para asegurar la buena marcha de los servicios, siendo obligatorio su cumplimiento por parte de los productores afectados.